

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón – Cundinamarca, 22 de junio de 2021

Referencia: C.U.I. 258236101382-2016-80035

Delito: Violencia Intrafamiliar

Investigado: Rene González Rivera C.C. No. 11.481.400

Víctima: Merli Yiset Garzón Barrantes C.C. No. 53.011.497

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y con el fin de dar continuidad a lo rogado por la fiscalía delegada Primera Local del municipio de Pacho Cundinamarca, se señala el día 1° de julio de la presente anualidad a las 11:00 a.m., como nueva fecha para llevar a cabo audiencia preliminar de control judicial de legalidad para aplicación de principio de oportunidad –modalidad suspensión - dentro del atestado de la referencia.

Secretaría por el medio más expedito y eficaz proceda a notificar y noticiar en debida forma a las partes intervinientes.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

  
LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ  
JUEZ

La anterior anotación en regla de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, subsiguiente y el artículo 179 del C.P.P. en esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorpora en el siguiente estado electrónico

Hoy 23 de junio de 2021, se ENTERA,  
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes  
del actual proveído, por anotación en  
el Estado No. 048/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 22 de junio de 2021.

Naturaleza del Proceso: Pertenencia.

Radicado bajo el número. **252584089001-2016-00030**

Demandante: José Daniel Rusinque y Mariela Caballero Pineda

Demandados: Nelly Duran Villanueva, Cesar Emilio Espinel Rodríguez e indeterminados.

Siguiendo adelante con la actuación, se tiene en cuenta que la curador ad litem contestó la demanda en representación de toda la parte pasiva, sin presentar oposición a las pretensiones de la demanda, por tanto y conforme en los artículos 18, 372, 373 y 375 de la Ley 1564 de 2.012, este director procesal señala la hora de las 11:00 am del día **21 de julio del año 2021**, para la práctica de inspección judicial y practicar pruebas que el despacho considere pertinente., y de contar con el tiempo, lugar y modo, se oirá en alegaciones a las partes y de ser posible proferir sentencia.

Con apoyo en los artículos 42, 43, 169, 170 y 234 de la misma norma procesal en apoyo a mentada peritación sobre el predio **170-3860**; invitando al actor a presentar y elegir en el grado de **perito topógrafo** a uno de estos dos profesionales que se aportan a modo de información y evacuación, puesto apoyan a la región, en vista que en el circuito no contamos con esas ayudas auxiliares o técnicas: Señores José Manuel Niño Y/O Camilo Romero o auxiliar que los actores presenten a fin de que nos **oriente, asesore y acompañe técnicamente.**

Lo anterior haciendo ostentación al sistema adversarial que contrae estas acciones, por surtir efectos erga omnes, más los tributos rezados en la ley 1564 de 2012, como son., derechos de aportación, contradicción, conocimiento, preparación, asesoramiento, y de obtener colaboración entre partes, para así establecer e identificar sin el **más mínimo reparo** de duda sobre el inmueble pretense, por sus linderos, cabida, uso, destinación, ubicación, situación jurídica, social y económica. (APORTANDO FOTOGRAFÍAS ACTUALES DE CADA UNO DE LOS PREDIOS JUNTO A SU VALLA O AVISO) donde se observe el contenido de la misma y el predio de forma individual.

Por secretaria comuníquesele a las partes intervinientes, Notifíquese.

**LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ**

Juez

Hoy **23 de junio de 2021**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible por anotación en el Estado No. 048.

**HECTOR HORACIO LEON LOZADA**  
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 22 de junio de 2021.

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Radicado bajo el número. 252584089001- 2020- 00005.  
Demandante: Corporación Social de Cundinamarca.  
Demandado: Gustavo Adolfo Mojica Vargas.

Como quiera que la doctora Ivonne Ávila Cáceres, peticiona a través de su correo cifrado y seguro (email) la remisión de la demanda, sus respectivos anexos, y el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho, se ordena a Secretaría para que proceda a compartir el vínculo de esta demanda en su integridad, a través del micro sitio y canal respectivo, haciendo énfasis en las providencia solicitadas, la cual será remitida en igual forma como mensaje de datos.

Déjense las constancias ampliadas y de rigor dentro del plenario, así como en el micro sitio adscrito a nuestra sede sumarial.

Notifíquese,

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ

Juez

Hoy 23 de junio de 2021, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible por anotación en el Estado No. 048.

**HECTOR HORACIO LEON LOZADA**  
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 22 de junio de 2021.

Proceso de reorganización empresarial - pasivos - insolvencia - liquidación patrimonial de persona.

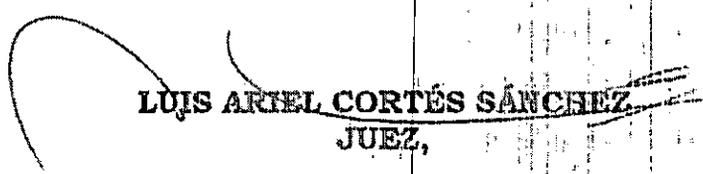
Radicado de origen: No. 25307-31-03-001-2020-00138-00  
Deudora: Arley Fernando Barragán C.C. 11.229.126

Se atiende lo informado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, en donde entera de la apertura del proceso de insolvencia en curso, sobre la liquides del deudor (a) identificado (a) con C.C. 11.229.126.

Lo anterior en aplicación al numeral 4º del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y la Ley 1116 de 2006; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho. Y de existir procesos de ejecución o de cobro inclusive de alimentos en contra del deudor (a) en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa ante la autoridad solicitante.

De existir dineros de propiedad de la persona encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 25307-31-03-001-2020-00138-00 que allí cursa y a través de la cuenta adscrita en depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

COMUNIQUESE y CUMPLASE, Al correo cifrado seguro  
correspondenciaj01cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

  
**LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ**  
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 23 de junio de 2021, se NOTIFICA y ENTERA a las partes del actual proveído de manera articulada bidireccional y flexible por anotación en el Estado No. 048.  
**HECTOR HORACIO LEON LOZADA**  
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón - Cundinamarca, 22 de junio de 2021

Clase de proceso: Sucesión

Radicación: 252584089001-2017-00032

Causantes: Salvador Ordoñez Santivañez y Clementina Silva de Ordoñez (Q.E.P.D.).

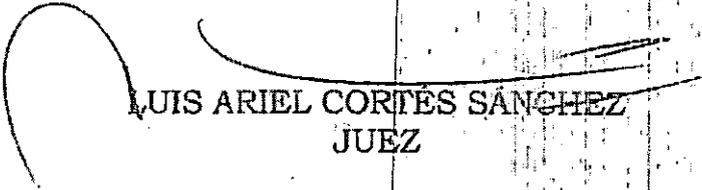
Téngase en cuenta la constancia secretarial que obra a folio 205 del atestado, en cuanto a la audiencia por celebrar.

Se acepta la manifestación ofrecida vía telefónica por la togada que representa los intereses de los herederos indeterminados de los causantes Salvador Ordoñez Santivañez y Clementina Silva de Ordoñez, como de la señora Flor Astrid Ordoñez Silva, de igual la misiva remitida electrónicamente por la apoderada de la parte accionante doctora Edith Johana Vargas Sarmiento.

A consecuencia de ello, y antepuesto el principio de celeridad, se procede a señalar fecha pronta para el próximo 1° de julio hogañio a la hora de las 9:00 am, a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de inventarios y avalúos previamente decretada.

Secretaría atento a elevar las comunicaciones y enlaces dentro del término estipulado para ello.

NOTIFIQUESE

  
LUIS ARIEL CORTÉS SANCHEZ  
JUEZ

Hoy 23 de junio de 2021, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible por anotación en el Estado No. 043.  
HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 22 de junio de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
Deudor: ROSMINIA ENIT MEZA ROMERO  
Rad No. 47001.40.53.002.2021.00262.00  
Concursado: ROSMINIA ENIT MEZA ROMERO, identificada con Cédula de  
Ciudadanía No. 57.304.439.

Se atiende lo informado por el Juzgado Segundo Civil Municipal Santa Marta - Magdalena, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. Nro. 57.304.439.

Lo anterior en consonancia del numeral 4º del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 47001.40.53.002.2021.00262.00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Por secretaria infórmese y acútese recibo al emisor.

CUMPLASE,

**LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ**

JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 23 de junio de 2021, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible por anotación en el Estado No. 048.  
**HECTOR HORACIO LEON LOZADA**  
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL EL PEÑON CUNDINAMARCA.**

El Peñón Cundinamarca, a 22 de junio de 2021.

Referencia: Referencia: Apertura del proceso de Liquidación Judicial simplificada

Auto No. 2021 -01-022290

Deudor: Sociedad M GARDEAZABAL ASESORES SAS

Se atiende lo informado por la Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización Ordinarios de la Superintendencia de Sociedades, en donde entera de la Apertura del proceso de Liquidación Judicial simplificada, a fin de que sean remitidos de manera inmediata, los procesos ejecutivos adelantados en contra de la sociedad deudora, junto con las respectivas medidas cautelares que fuesen levantadas.

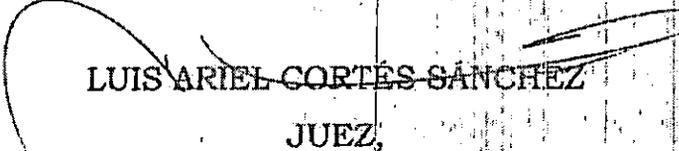
En caso de existir títulos de depósito judicial, la conversión a favor del proceso liquidatorio, se debe realizar a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, número 110019196108 a favor del número de expediente 110019196110-02140789502 portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

En el evento de existir en nuestra Sede, procesos de ejecución, cobros coactivos o de alimentos, en los que sean parte los anteriormente señalados, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante, conforme establece la Ley 1116 de 2006. O infórmese a los siguen correos cifrados seguro:

etalero@hotmai.com

correocertificado@supersociedades.gov.co 419942@mailcert.eldia.net

Entérese y Cúmplase,

  
LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2010. En suma, a la virtualidad y organización interna del despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 23 de junio de 2021, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible por anotación en el Estado No. 048.  
HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO